

LEY I - N° 88
(Antes Ley 2968)

ARTÍCULO 1.- La Provincia de Misiones podrá tomar como consultora a la Universidad Nacional de Misiones para la proyección, supervisión y ejecución de toda obra en la que el Estado Provincial tenga participación, y en aquellos estudios en los que la Provincia intervenga.

ARTÍCULO 2.- En aquellos casos en los que la Universidad Nacional de Misiones demuestre fehacientemente no poder brindar el asesoramiento necesario la Provincia queda facultada a tomar los servicios de consultoras privadas, conforme a las normas específicas que rigen en la materia.

ARTÍCULO 3.- La remuneración que perciba la Universidad por sus servicios será acordada entre las partes en cada caso.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-